JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, seis de dos mil diecinueve.

Rdo. Nro. 2020-243

SE INADMITE la presente demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial instaurada por la señora DIANA SIRLEY GARCIA RESTREPO, a través de apoderado judicial, en contra del señor RAMON DARIO BERNAL LOPEZ, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, a fin de que se cumpla con los siguientes requisitos:

1°. Clarificar las pretensiones de la demanda, en el sentido de porque se solicita liquidación

de sociedad patrimonial, cuando de los hechos de la demanda se desprende que es liquidación

de sociedad conyugal.

2°. Aportar registro civil de matrimonio con la constancia de haberse tomado nota de la

disolución de la sociedad conyugal.

3°. En el supuesto de que se trate de liquidación de sociedad patrimonial de hecho se debe

aportar el documento idóneo que acredite la declaratoria de existencia de unión marital y

sociedad patrimonial de hecho, así como de su correspondiente disolución (artículos 2º y 4º

de la Ley 54 de 1990, modificado por la Ley 979 de 2005).

4°. Indicar el valor estimado de los activos y del penúltimo pasivo relacionado.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al Dr. FERNEY ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO en los

términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ